# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

## MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARÍA ALCIRA GARCÍA ROJAS<sup>1</sup>

**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

NACIONAL - CASUR

**RADICACIÓN**: 50001-23-33-000-2015-00090-00

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta", se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho del mismo.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 21 de febrero de 2017<sup>2</sup>, fue admitida la demanda y, posteriormente, por medio de proveído del 27 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, se dispuso tener por no contestada la misma por parte de CASUR y se fijó para el día 23 de marzo de 2020 la realización de la audiencia inicial.

No obstante, la señalada audiencia inicial no se llevó a cabo en virtud a la suspensión de los términos judiciales y cierre de las instalaciones de la Rama Judicial desde el 16 de marzo al 1 de julio de 2020, con ocasión de la pandemia del Covid-19.

En virtud de ello, es del caso proceder a señalar una nueva fecha para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico

 $<sup>^1</sup> Correos \ electrónicos \ parte \ demandante: \ \underline{o.s.abogados@hotmail.com}\ , \ \underline{marygarcia1251@hotmail.com}\ , \ \underline{maryin1684@hotmail.com}\ , \ \underline{ma$ 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Archivo Tyba denominado: "01IncorporaExpedienteDigitalizado.Pdf" con Fecha de Registro 20-6-2021 8.54.50 A.M. (pág. 2-3).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem (pág. 29).

<u>des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si a ello hay lugar, así como la constancia del Comité de Conciliación en donde conste la postura de dicho ente.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un número de WhatsApp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el día catorce (14) de julio de 2021 a las 3:00 p.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

Acción: Expediente: **TERCERO:** Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021, y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública podrá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, sin embargo, se advierte que no se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación

**CUARTO:** Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA., modificado y adicionado por el artículo 40 Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/</a>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <a href="https://www.tameta.gov.co">https://www.tameta.gov.co</a> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

# CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

# c7ab9c1dec4aa674c368372c4fcae9de9e4bbe283f80b9d6b2a0894b6473aa6d

Documento generado en 09/06/2021 12:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Acción:Nulidad y Restablecimiento del DerechoExpediente:50001-33-33-000-2015-00090-00Auto:Avocar conocimiento